



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2018-01353
Proceso	Verbal
Asunto	Requiere parte actora, acepta revocatoria de poder.

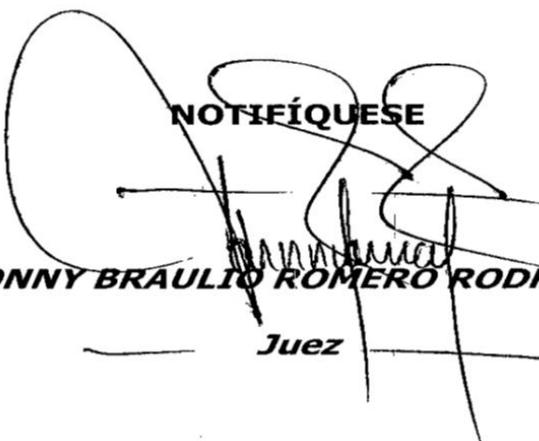
De conformidad con las fotografías del Aviso fijado en la Portería de la Unidad Residencial donde se encuentra ubicado el inmueble, aportadas por el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el N° 7 del artículo 375 del C.G.P., se insta para que allegue prueba de su fijación en un lugar visible a la entrada del apartamento objeto de demanda, tal y como lo establece la citada norma.

De otro lado, teniendo en cuenta la revocatoria de poder que allega el demandante y la manifestación de la apoderada de encontrarse este a Paz y Salvo, se acepta la revocatoria del poder previamente conferido al a la abogada EDITH MARITZA QUINTERO MONTOYA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, en lo que atañe al poder otorgado por el demandante al abogado ALEXANDER HERNANDEZ GIRALDO, se insta para que cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que en el poder se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de reconocerle personería y enviarle el link del proceso.

Por último, se insta para que proceda a diligencia el oficio No. 820 del 18 de septiembre de 2020, dirigido al Municipio de Medellín.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez